



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0195-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0360/2024, de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra la Resolución núm. 17 dictada por la Junta Electoral de Boca Chica en fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por el ciudadano Rafael Abdías Padilla Peña, en fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), ante la Secretaría General de este Tribunal en la que figura la Junta Central Electoral (JCE) como parte recurrida, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0360/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0195-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación contra la Resolución núm. 17 dictada por la Junta Electoral de Boca Chica en fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), incoada por el ciudadano Rafael Abdías Padilla Peña en fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

SEGUNDO: ACOGE el recurso de apelación, en consecuencia, REVOCA la resolución recurrida por contradicción de motivos. En virtud del efecto devolutivo de la apelación, RETIENE el conocimiento de la demanda original y RECHAZA en cuanto al fondo la solicitud de revisión de acta, por no haber probado las irregularidades en las relaciones de votaciones.

TERCERO: DECLARA las costas de oficio por tratarse de un asunto contencioso electoral.

CUARTO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181º de la Independencia y 161º de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), año 181º de la Independencia y 161º de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**